

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2017-551-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto suspendido en virtud de haber sido aceptada la solicitud de insolvencia persona natural no comerciante formulada por la aquí demandada ANA MARIA APARICIO MARTINEZ, es necesario oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, se sirva informar la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o en su defecto, si es necesario remitir el presente asunto a la Dependencia Judicial Competente en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio. Lo anterior, de conformidad con los Arts. 555 y Núm. 4° Art. 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 de febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3277c4ff86532953b4521739f0073407169f952b352bb228ce453ee8ca6a61
12**

Documento generado en 22/02/2021 03:45:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-158**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia programada para el día 9 de junio de 2020 a las 9:00 a.m., no fue llevada a cabo por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio inclusive, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**, a las 9:00 am, para realizar la audiencia referida en el proveído No. 084 del 6 de febrero de 2020. La audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos que el Juzgado tenga a su disposición (art. 7 Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, testigos y los propios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d8bc7642a0e962267615f59394c6e613da658c2d47adefc8ba42e3122b6a0c88

Documento generado en 19/02/2021 01:15:36 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-758**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las entidades oficiadas han aportado la respectiva respuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesada los escritos aportados por la Agencia de Renovación del Territorio, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 12 de mayo de 2021, a las 9:00 am, vía virtual.

NOTIFÍQUESE,

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-001
PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra debidamente conformado el contradictorio, el Juzgado

RESUELVE:

Fijar el día **cuatro (4) de mayo del años dos mil veintiuno (2021) , a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Para tal efecto designar como perito a HUBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1eb7376d3ac9e636e7ed597f13341c865eca0abb8f4ec6d669b969d3ec489c0

Documento generado en 19/02/2021 01:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole la culminación de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. endosataria de ICETEX NIT.
860.042.945-5
DEMANDADO: JAIME ALBERTO UNIGARRO DE LA PORTILLA C.C.
12.964.917
RADICACIÓN: 760014003007-2019-0-0535-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Como quiera que se encuentra vencido el término para que el demandado JAIME ALBERTO UNIGARRO DE LA PORTILLA compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM, a la abogada **BEATRIZ FORERO**, quien tiene su oficina en la **CALLE 2A # 66B – 29** TELÉFONOS **3168328236** y el correo electrónico ofabogado@hotmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$100.000=m/cte.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7712a6e2d178567514ad375fce65cd14d7975ba229272370986195c9849a0399

Documento generado en 19/02/2021 03:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: GONZALO MARTÍNEZ BARCO C.C. 1.061.770.410
RADICACIÓN: 760014003007201900789-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega resultado de la citación para la notificación personal y por correo electrónico del demandado con resultado negativo emitido por la empresa de correos LTD EXPRESS, por lo que solicita el emplazamiento. Es por ello que, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado GONZALO MARTÍNEZ BARCO, quien debe ser notificado del proceso ejecutivo de mínima cuantía que ha sido instaurado por BANCO POPULAR S.A.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 febrero 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11614635b26f9c8eeee2a6c7f5503fae601650ac5452edcf2b712935ee82817a

Documento generado en 19/02/2021 01:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

Agencias en derecho	\$ 265.000,00
Gastos de Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 365.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-485-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-485-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1de374bce1ae311e038a67859f04ac82d1e060b0948ed56225a21b896acb6**
Documento generado en 19/02/2021 01:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 22 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-485**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de acceder a lo pretendido hasta tanto la parte actora se sirva aportar la constancia de recibido del oficio de fecha noviembre 27 de 2020, ante la entidad pagadora CASUR.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee7c4f8d2de84f0ca0bd9170e3f794fc68f50a1cfdc4529acf534ddcfcaa8df**
Documento generado en 19/02/2021 01:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 22 de 2021

Agencias en derecho	\$ 3.123.310,00
Notificaciones	\$ 57.780,00
Gastos de Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.281.090,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-577-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-577-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

G

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523de7ae52e3e3ba68a6e9247aeb2dbe63b11442bc2f608036a9eb37b1607c65**
Documento generado en 19/02/2021 01:15:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2019-659**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado **ROGELIO ANTONIO OSORIO BOTERO**, a la abogada **ARGELIA CANO VELASQUEZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 3 No. 11-32 Of.429 TELÉFONO 889 04 19**, **ARGECAÑO@GMAIL.COM**.

2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$100.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b38e8ad4d70bf1cc415fc592387259aa4e3f7d747a3589b55df57e4ab2fbe2

Documento generado en 19/02/2021 01:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero del 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 2019-00961

Vista la respuesta dada por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico de esta ciudad, en donde nos pone en conocimiento Acta denominada ACUERDO DE PAGO DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de fecha once (11) de marzo del 2020, suscrita por el Conciliador **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA** y la insolvente **LEYDI GARCIA MIRANDA**, en donde tuvieron participación los siguientes acreedores: ToroAutos, Fonaviemcali, Banco Popular, sin que se observe participación de la Parte demandante . Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta que antecede por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico de esta ciudad, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f77615a29b804e31bcbda4defb933cc9736da244f008ed0c0ec2afd9428b53b

Documento generado en 19/02/2021 01:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante allega constancia de envío por correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., encontrándose debidamente notificada la demandada **CAROLINA PALOMINO GONZÁLEZ**. Se allegan respuestas de entidades financieras. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 cesionario de BANCO W
DEMANDADO: CAROLINA PALOMINO GONZÁLEZ C.C. 38.461.561
RADICACIÓN: 760014003007202000095-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **R.F. ENCORE S.A.S.**, contra **CAROLINA PALOMINO GONZÁLEZ**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesa las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 691.477.00 m/cte.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6f106033cda6e0ce999a2626d75384ad56b17f0dc90c115907ad65fd404ad14
Documento generado en 19/02/2021 01:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero del 2021.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: ADRIANA DURAN TANGARIFE C.C. 66.996.527

RADICACIÓN: 7600140030072020000043-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago De Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en los mandamientos ejecutivos, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago ordenado en la demanda principal del 10 de febrero del 2020 y demanda acumulada del 14 de diciembre del 2020.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$290.058.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 23 febrero 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1fa705ab86af015fd5da7530b3444159b13519cb2075c44e5586a02c5a7c8a

Documento generado en 19/02/2021 01:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero del 2021.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA
S.A. NIT. 860.034.594-1**

DEMANDADO: JAINER SEPÚLVEDA ÁNGEL C.C. 94.383.591

RADICACIÓN: 760014003007202000397-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago De Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.969.271.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Estado 23 febrero 20201

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e85f8f5d552932741df34771fd91a124e614589ff6f4a2efe63f3ee9b6752a4

Documento generado en 19/02/2021 01:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero del 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES –
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.362.731-3
DEMANDADO: JEAN PIERRE MAGNENAT GOERNITZ C.C. 94.531.227
RADICACIÓN: 760014003007202000408-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 99.652.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

760570103c20a95ae49c9e7398eb1d3d7501362890e73fb0b4927464b58a157b

Documento generado en 19/02/2021 01:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-489**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado, que posea la demandada CLAUDIA ROA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.947.909 en los siguientes bancos: AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BCSC, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, ITAÚ, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, W.

Limítese el embargo de la suma de \$4.312.896,00 m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretarse el embargo de los inmuebles solicitados, toda vez que no hay claridad respecto a la anotación 009 y 013 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-779743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d434f749d9993395fa0f2b7b3e3be42de6bb6b4f9e4cf89b511a586cc3531d0

Documento generado en 19/02/2021 01:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma dentro del término legalmente concedido para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA SOLEDAD ALDANA DE GÓMEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ CONTRERAS
OSWALDO BEJARANO CHIQUITO
RADICACION: 760014003007202100042-00

Concordante con el informe de secretaría y del preliminar estudio de la presente demanda, el Despacho observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por MARÍA SOLEDAD ALDANA DE GÓMEZ contra MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ CONTRERAS y OSWALDO BEJARANO CHIQUITO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...).

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Beatriz Eugenia Gómez Aldana, identificada con T.P. 31.836 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA

MEJIA

ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
95576242a269d048c51105246c6ace5728ab742892f0f2ef527133f909f205f4
Documento generado en 19/02/2021 01:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal de pertenencia.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ABRAHAN DOMÍNGUEZ RESTREPO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202100126-00

Del estudio a la presente demanda verbal de pertenencia, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Aclare contra quien pretende la demanda, toda vez que el en el poder manifiesta que se dirige contra Jaime Vega, José Bolívar Lucio, Pedro Pablo Camargo Rodríguez y en la demanda contra las personas indeterminadas.
2. Omite indicar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020).
3. Sírvase aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-373371, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como quiera que el inmueble que pretende usucapir hace parte de ese predio de mayor extensión (art. 375 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 febrero 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b98fad0cc5e795d29aac95ef0705ae8505f8d7d76218f2bc4054d37b5db786
Documento generado en 19/02/2021 01:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>